

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO - VALLE.

Radicación:	76-147-4004-004-2020-00101-00-00
Accionante:	María Aide Montoya Navarrete
Afectado:	Jhon Fredy Montoya Navarrete
Accionado:	Coomeva EPS.
Asunto:	Auto Desistimiento
Fecha:	Junio cinco (5) de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio	155

En escrito que antecede la ciudadana **MARIA AIDE MONTOYA NAVARRETE** quien intervino como agente oficiosa del señor **JHON FREDY MONTOYA NAVARRETE**, expresa su voluntad de desistir de la solicitud de amparo, toda vez que su consanguíneo falleció el pasado 23 de mayo del año en curso. Para el efecto aportó el certificado de defunción.

Frente al desistimiento ha definido la Corte Constitucional:
:

“...Del desistimiento en proceso de tutela

2. El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela^[18]. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”^[19]¹...”

¹ Auto 283/15

Por otra parte, se acredita con el documento allegado por la agenciante que el titular de los derechos fundamentales, falleció hallándose en curso la acción de tutela e incluso cuando se había cumplido la orden provisional dispuesta al momento de admitir el trámite. De ahí que resulte viable aceptar el desistimiento expresado por quien ejerció la acción en nombre de un tercero imposibilitado para hacerlo de manera directa, sin que sea necesario emitir sentencia para declarar consumado el daño, cuando la entidad acató oportunamente la medida provisional y procedió al traslado del afiliado a un Centro Hospitalario de mayor nivel, siendo la gravedad de las patologías, lo que ocasionó el deceso.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente acción de tutela interpuesta por la ciudadana **MARIA AIDE MONTOYA NAVARRETE**, actuando como agente oficiosa del señor **JHON FREDY MONTOYA NAVARRETE (Q.E.P.D)**, en contra de la **EPS COOMEVA**, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión tanto a la entidad accionada, como a las vinculadas por el medio más expedito.

TERCERO.-Archivar de forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula Constanza Moreno Varela', with a long horizontal flourish extending to the right.

PAULA CONSTANZA MORENO VARELA
Juez